



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 273 2021

“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 12 la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuesto para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilataciones administrativas.
3. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*
4. Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Que el artículo 46 del Decreto 111 de 1996 establece: *“Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultara un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto. Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit o las pérdidas del Banco de la República”.*
6. El principio de legalidad que impera en el Sistema Presupuestario colombiano le impone la carga al Congreso de la República de concertar con el gobierno todo gasto que se pretenda hacer incluir en la ley anual de presupuesto, así como también la Carta impone la obligación al gobierno de seguir, en cuenta a la destinación del gasto, las asignaciones que finalmente sean definidas por la ley expedida en el Congreso.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 273 2021

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

7. Que además de atribuir a la Ley orgánica del Presupuesto la definición del alcance en el nivel territorial de las disposiciones presupuestales, el artículo 353 de la Constitución establece la aplicación en lo pertinente de las disposiciones constitucionales sobre presupuesto, en las entidades territoriales, así: artículo 353: *"Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto"*

8. Que el déficit fiscal es el proceso usual de las operaciones fiscales esto implica que el registro se hace en una etapa posterior del proceso, que puede estar distanciada varios meses e incluso años, del momento de la causación.

9. Que de acuerdo con el Decreto No. 54 de 3 de febrero de 2017, a la Dirección de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, le corresponde efectuar los pagos de las obligaciones a cargo del Departamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

10. Que en consonancia con lo anterior se delegara en la Dirección de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, la realización de los tramites presupuestales necesarios conforme a las normas vigentes para realizar los pagos por concepto de déficit fiscal, de las cuentas radicadas en tesorería, tales como la solicitud de disponibilidad presupuestal y el trámite de solicitud de registro presupuestal.

11. Que el ejercicio de las facultades aquí conferidas, en ningún momento representa una independencia en la toma de decisión, dado que se establecerán mecanismos de seguimiento y control, a efectos, los principios propios de la función administrativa, la gestión fiscal y en general todos aquellos que converjan, en la adecuada orientación de los fines estatales encomendados al Departamento de Bolívar, se vean representados en el funcionario delegatario.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director Administrativo código 009 grado 02 asignado a la Dirección de Tesorería de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, las siguientes facultades:

- 1.** Adelantar trámite de la solicitud de disponibilidad presupuestal por concepto de **Déficit Fiscal** en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para tal efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos ante la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.
- 2.** Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de solicitud de registro presupuestal y la suscripción del mismo en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes precisos de las actividades que se realicen en



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 273 2021

“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones.”

ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los pagos realizados por concepto de **Déficit Fiscal**.

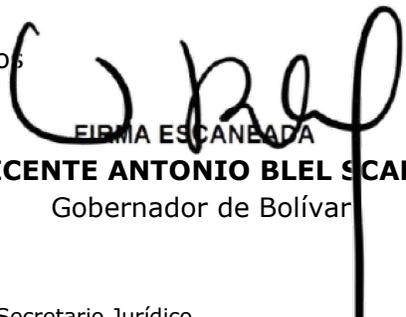
ARTÍCULO TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, cumpliendo además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

13 de julio de 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen. Dir. de Conceptos, Actos Administrativos